

385R1940

Nº L 181/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 7. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 1940/85 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 953/85 que modifica al Reglamento (CEE) nº 147/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la destilación contemplada en el artículo 41 del Reglamento (CEE) nº 337/79 para la campaña vitivinícola de 1984/85

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, sobre organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 798/85 ⁽²⁾, y en particular el apartado 7 de su artículo 41,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 953/85 de la Comisión ⁽³⁾ ha introducido modificaciones a las modalidades de aplicación de la destilación obligatoria iniciada mediante el Reglamento (CEE) nº 148/85 de la Comisión ⁽⁴⁾;

Considerando que, para una aplicación uniforme de dichas medidas al conjunto de los productores, conviene hacerlas aplicables en el momento del comienzo de la destilación;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1985.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 953/85 se añadirá el siguiente párrafo:

«Será aplicable partir de 19 de enero de 1985.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 89 de 29. 3. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 102 de 12. 4. 1985, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 102 de 12. 4. 1985, p. 32.